

# **PROPUESTA DE ORDEN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LAS PIEZAS DE CAZA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

## **ORDEN DE XX DE FEBRERO DE 2010, DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS VALORACIONES DE LAS PIEZAS DE CAZA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

La Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 35 la obligatoriedad de que las inversiones en los espacios cinegéticos sean proporcionales al valor en vivo de la renta cinegética. Asimismo, el artículo 62 dispone que la indemnización de los daños y perjuicios provocados por los infractores se realice en función del valor de las piezas de caza capturadas.

Habiendo sido establecido el baremo vigente por Orden de 17 de marzo de 1987, de la Conselleria de Agricultura y Pesca, resulta necesaria su actualización, considerando además del incremento del coste de la vida en los más de 20 años transcurridos, los cambios en el estatus poblacional e interés para los cazadores de determinadas especies cinegéticas. El exponencial crecimiento de determinadas especies en algunas comarcas de la Comunidad Valenciana precisa el establecimiento de una metodología flexible que permita ajustar las valoraciones a la realidad de cada territorio y actualizar continuamente los valores de una forma sencilla.

Por todo ello, es necesaria la concreción de una metodología y baremos para la determinación del valor de las piezas de caza dinámica, de fácil actualización y que facilite el cumplimiento y control de esfuerzos de fomento o indemnización acordes con el valor real de lo cazado.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

### **ORDENO**

#### **Artículo primero. Definición del valor en vivo de las piezas de caza**

El valor en vivo de la pieza de caza diferencia del valor comercial del ejemplar una vez cazado, del valor de ese mismo ejemplar vivo en el campo en disposición de poder ser cazado. El valor en vivo de la pieza de caza de una especie determinada estima el precio medio que el mercado libre el cazador paga o está dispuesto a pagar por su caza. Una vez abatido el animal, el posible valor comercial de la carne o del animal muerto es muy inferior al valor en vivo como pieza de caza.

Para el cálculo del valor en vivo es preciso estudiar los aspectos socioeconómicos de la actividad y considerar la singularidad de la Comunidad Valenciana.

El cálculo del valor en vivo de una pieza de caza se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$VPC = PPR\_Año \times Cv$$

VPC: Valor en vivo de la pieza de caza (€)  
PPR\_Año Valor de la pieza de referencia para el año de valoración (€). Ej. PPR\_2009  
Cv: Coeficiente de valoración de la pieza de caza

En el Anexo a la presente Orden se incluye la relación de las especies cinegéticas en la Comunidad Valenciana con sus correspondientes coeficientes de valoración (Cv). Para el caso de especies de caza mayor se establecen tres coeficientes por especie: hembras, macho no trofeo y macho trofeo, teniendo la consideración de macho trofeo los que alcancen la puntuación necesaria para bronce, según las reglas de la Junta de homologación nacional de Trofeos de Caza.

Los coeficientes de valoración de las especies de caza mayor y del conejo de monte del Anexo I podrán reducirse hasta un 25% en aquellos espacios cinegéticos por existir un exceso poblacional constatado o por la existencia de epizootias, la Conselleria competente en materia de caza haya aprobado planes o controles específicos con el objeto de reducir drásticamente la población.

Se establece un valor de la pieza de referencia para el año 2009 (PPR\_2009) de 55,00 € para las especies cinegéticas de aves acuáticas y de caza menor, y de 1.050,00 € para las especies cinegéticas de caza mayor. Estos precios podrán ser actualizados en la Orden Anual de Vedas, en su defecto continuarán vigentes los últimos precios publicados mediante Orden de la Conselleria competente en materia de caza.

## Artículo segundo. Determinación del valor en vivo de la renta cinegética

Se entiende como renta cinegética el aprovechamiento efectivamente ejecutado o lo que es lo mismo, la parte de las existencias o población realmente cazada, considerando como cazado todo aquel ejemplar capturado vivo o muerto. La unidad de medida para determinar la renta cinegética es el número de ejemplares capturados por tipo de pieza de caza.

El cálculo del valor en vivo de las rentas de un determinado tipo de pieza de caza se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC_1 = N^{\circ} \text{ Piezas}_1 \times PPR_{\text{Año}} \times Cv_1$$

$VRC_1$ : Valor en vivo de las rentas cinegéticas de las piezas de caza tipo "1" (€)  
 $N^{\circ}$  Piezas: Número de piezas de caza capturadas tipo "1" (En número de ejemplares)  
 $PPR_{\text{Año}}$  Valor de la pieza de referencia para el año de valoración (€). Ej.  $PPR_{2009}$   
 $Cv_1$ : Coeficiente de valoración de la pieza de caza tipo "1"

A su vez, el valor total en vivo de las rentas cinegéticas de todos los tipos de pieza de caza capturados o a valorar se calculará como la suma de las rentas aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC_{\text{total}} = \sum_1^n VRC_i = VRC_1 + VRC_2 + \dots + VRC_n$$

$VRC_{\text{total}}$ : Valor en vivo de las rentas cinegéticas de todas las piezas de caza a valorar (€)

## Artículo tercero. Cálculo del valor de la pieza de caza a efectos de indemnización por infracciones

El valor de la pieza a efectos de indemnización se contabilizará como el doble del valor en vivo de renta cinegética, considerando así el importe de indemnización como la suma del valor en vivo de la renta más una cantidad idéntica en concepto de precio de reposición.

En el caso de ejemplares capturados durante el periodo de veda establecido en las directrices de ordenación cinegética para el espacio en el que se produce la captura, considerando las mayores dificultades para la reposición del ejemplar y la gravedad de los perjuicios provocados, se calculará el precio de indemnización en esta época como el doble del precio normal de indemnización.

A efectos de valoración de las piezas para el cálculo de indemnizaciones por la comisión de infracciones se considerará igualmente la muerte o captura de ejemplares adultos, juveniles o huevos.

### Disposición final primera

Queda sin efecto en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Orden de 17 de marzo de 1987, de la Conselleria de Agricultura y Pesca, por la que se actualizan las valoraciones de las especies protegidas y no protegidas de la fauna en la Comunidad Valenciana, en todo lo relativo a la valoración de especies cinegéticas.

### Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia,    de    de 2010

El conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda  
y Vicepresidente Tercero del Consell

Juan Gabriel Cotino Ferrer

## ANEXO

## COEFICIENTES DE VALORACIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA (Cv)

| Nombre                       |                             |                      | Cv   |
|------------------------------|-----------------------------|----------------------|------|
| Científico                   | Valenciano                  | Castellano           |      |
| <i>Oryctolagus cuniculus</i> | Conill                      | Conejo               | 0.35 |
| <i>Lepus granatensis</i>     | Llebre                      | Liebre               | 0,90 |
| <i>Vulpes vulpes</i> *       | Rabosa                      | Zorro                | 0.75 |
| <i>Alectoris rufa</i>        | Perdiu                      | Perdiz roja          | 1.00 |
| <i>Coturnix coturnix</i>     | Guatla                      | Codorniz             | 0.30 |
| <i>Columba palumbus</i>      | Tudó                        | Paloma torcaz        | 0.45 |
| <i>Columba oenas</i>         | Xixella                     | Paloma zurita        | 0.35 |
| <i>Columba livia</i>         | Colom roquer                | Paloma bravía        | 0.35 |
| <i>Streptopelia turtur</i>   | Tórtora                     | Tórtola              | 0.35 |
| <i>Scolopax rusticola</i>    | Becada                      | Becada               | 1.00 |
| <i>Vanellus vanellus</i>     | Merita / Judía              | Avefría              | 0.20 |
| <i>Turdus philomelos</i>     | Tord comú                   | Zorzal común         | 0.10 |
| <i>Turdus pilaris</i>        | Tordanxa                    | Zorzal real          | 0.20 |
| <i>Turdus iliacus</i>        | Tord ala-roig               | Zorzal alirrojo      | 0.10 |
| <i>Turdus viscivorus</i>     | Griva                       | Zorzal charlo        | 0.20 |
| <i>Sturnus vulgaris</i>      | Estornell vulgar            | Estornino pinto      | 0.05 |
| <i>Pica pica</i> *           | Garsa                       | Urraca               | 0.10 |
| <i>Corvus monedula</i>       | Gralla                      | Grajilla             | 0.10 |
| <i>Corvus corone</i>         | Cornella                    | Corneja              | 0.10 |
| <i>Anser anser</i>           | Oca comuna                  | Ansar común          | 2.00 |
| <i>Anas platyrhynchos</i>    | Ànec collverd               | Ánade real           | 1.00 |
| <i>Anas strepera</i>         | Ascle / Ànec friset         | Ánade friso          | 1.00 |
| <i>Anas penelope</i>         | Piuló / Ànec xiulador       | Ánade silbón         | 1.00 |
| <i>Anas acuta</i>            | Cua de jonc / Ànec cuallarg | Ánade rabudo         | 1.00 |
| <i>Anas clypeata</i>         | Cullerot / Bragat           | Pato cuchara         | 1.00 |
| <i>Netta rufina</i>          | Sivert                      | Pato colorado        | 1.00 |
| <i>Anas crecca</i>           | Xarxet                      | Cerceta común        | 1.00 |
| <i>Anas querquedula</i>      | Roncadell / Xarrasclat      | Cerceta carretota    | 1.00 |
| <i>Aythya ferina</i>         | Boix                        | Porrón común         | 1.00 |
| <i>Aythya fuligula</i>       | Morell capellut             | Porrón moñudo        | 1.00 |
| <i>Fulica atra</i>           | Fotja                       | Focha                | 0.50 |
| <i>Gallinago gallinago</i>   | Bequeruda                   | Agachadiza común     | 0.30 |
| <i>Lymnocyptes minima</i>    | Bequet                      | Agachadiza chica     | 0.30 |
| <i>Larus ridibundus</i>      | Gavina vulgar               | Gaviota reidora      | 0.10 |
| <i>Larus cachinnans</i>      | Gavinot argentat            | Gaviota patiamarilla | 0.10 |

\* Las capturas de estas especies realizadas por controladores autorizados no computarán para el cálculo de la renta cinegética.

| Nombre                           |                |              | Cv   |       |      |
|----------------------------------|----------------|--------------|------|-------|------|
| Científico                       | Valenciano     | Castellano   | H *  | MNT * | MT * |
| <i>Cervus elaphus</i>            | Cèrvol         | Ciervo       | 0.20 | 1.00  | 1.50 |
| <i>Dama dama</i>                 | Daina          | Gamo         | 0.20 | 0.90  | 1.35 |
| <i>Capreolus capreolus</i>       | Cabirol        | Corzo        | 0.20 | 0.75  | 1.13 |
| <i>Ovis musimon mufló muflón</i> | Mufló          | Muflón       | 0.20 | 0.90  | 1.71 |
| <i>Capra pyrenaica</i>           | Cabra salvatge | Cabra montés | 0.20 | 1.40  | 2.80 |
| <i>Ammotragus lervia</i>         | Arruí          | Arruí        | 0.60 | 1.10  | 2.09 |
| <i>Sus scrofa</i>                | Senglar        | Jabalí       | 0.20 | 0.25  | 0.38 |

\* H (Hembra), MNT (Macho no trofeo) y MT (Macho Trofeo)